# DEBATE

## Estos diez años

Perfecto ANDRES IBAÑEZ

In memoriam
Carlo Galante Garrone
Giuseppe Borrè\*

### INTERLUDIO 'SUCESORIO'

El número 30 de Jueces para la democracia. Información y debate ve la luz el año en el que la publicación cumple diez de existencia. Así, esta revista ha sido testigo de dos lustros de ritmo trepidante en el pulso de la experiencia jurisdiccional, tanto la española como la de los países vecinos. Y ha acompañado con su reflexión interdisciplinar esas vicisitudes, ocupando un espacio que en nuestra realidad jurídico-política era claramente perceptible como vacío y que hoy, dicho sea con la mayor modestia, puede que no lo sea tanto.

El vacío no era casual, sino más bien expresión de una política de la justicia, en la mayor medida heredada, pero por una curiosa contradictoria diversidad de herederos. Entre estos, los directos, genuinos, nacidos del tronco central de la justicia llamada franquista (quizá no con toda propiedad); y los que lo han resultado, claramente a su pesar, en alguna medida, porque aun animados de un propósito de ruptura con la situación precedente y postulando objetivos alternativos, por un error inicial de estrategia y por la posterior obcecada permanencia en el error, siguieron, en cierto grado, inmersos en la misma cultura político-instrumental de lo judicial que se trataba de superar.

Carlo Galante Garrone, nació en 1910. Siendo magistrado, participó en la resistencia contra el tascismo. Después, ya siempre en el ejercicio de la abogacía y como parlamentario, protagonizaría una ejemplar resistencia constitucional en diversidad de frentes. La suya tue una presencia fiel y entrañable en todos los congresos de Magistratura Democratica. Falleció la pasada primavera.

Giuseppe Borrè, ha muerto este verano, a los 65 años, siendo magistrado de Casación. Miembro de Magistratura Democratica desde su fundación, dirigía ahora *Questione Giusitizia*. Nada como algunas de sus palabras luminosas, para acercarle a quienes no le conocieron: "[Decir que los jueces] 'están sujetos solamente a la ley'... antes aún que la tidelidad a la ley, impone la desobediencia a lo que la ley no es. Desobediencia al pasoliniano 'palacio', desobediencia a los potentados economicos, desobediencia a la propia interpretración de otros jueces y, por consiguiente, libertad interpretativa. Así, pues, pluralismo, legitima presencia de diversas posiciones culturales e ideales en el interior de la magistratura. Por otra parte, ¿que es el pluralismo de las ideas si no la sal de la independencia, que hace de ella confrontación responsable y no subjetivismo y casualidad? Y más aún, ¿qué sentido tendría el principio del juez natural si los jueces fueran todos iguales en vez de portadores de 'legítimas diversidades'? Entendida de este modo, la independencia no es separación, impasibilidad, aislamiento, sino capacidad de optar, voluntad de resistencia, compromiso con valores constitucionales de fondo como la libertad y la dignidad humana. Y, en este sentido, no puede dejar de tener un significado político".

He guerido matizar el alcance del calificativo "franquista" referido al sistema judicial heredado porque, precisamente, el uso que entre nosotros se ha hecho del mismo es también una prueba de la tosquedad de la óptica aplicada al fenómeno de que ahora me ocupo y explica la pobreza de los resultados de lo que se vendió a la opinión como un profundo, incluso definitivo, cambio de paradigma. En efecto, franquista fue el marco político general y franquistas los contenidos de esa índole que -sin duda- impregnaron en profundidad el ethos y el pathos de la mayor parte de los jueces de los famosos cuarenta años. Pero no el marco estructural de su actividad, que, recibido de la situación precedente, se acreditó como un instrumento flexible y bien apto para servir también a la política judicial del "nuevo Estado". Es la paradoja del Estado liberal en materia de justicia, cuyo diseño hizo posible que en España, como en Alemania, Italia y Francia, los jueces se precipitaran masivamente por la pendiente del autoritarismo más brutal, como si la cosa no fuera con ellos.

La Asamblea constituyente que alumbró la vigente Constitución italiana, fue escenario vivo de la puesta en cuestión más eficaz de semejante poder judicial, capaz de producir jueces multiuso con la opacidad de conciencia necesaria para protagonizar como fisiológica y jurídicamente indiferente una masiva inserción en políticas autoritarias e, incluso, pura y simplemente criminales.

El modelo de Consejo fue concebido como un antídoto contra ese juez, el napoleónico, dócil funcionario del poder, cualquiera que este fuese. Pues, su puesta en escena implicaba la ruptura con unas formas de selección-formación, disciplina, gobierno v -como resultado- cultura de los actores de la jurisdicción, que habían acreditado la desoladora funcionalidad a las experiencias dictatoriales a que acaba de aludirse. Por eso, las fuerzas progresistas de nuestro país, aunque de una forma más intuitiva que nutrida de reflexión --como ya se ha visto-defendieron una propuesta de esa misma orientación en las Cortes constituyentes de la transición. Y lograron que prosperase, en medida, desde luego, bien significativa, puesto que la calidad coherentemente constitucional del nuevo ordenamiento jurídico tuvo prolongación en un diseño de jurisdicción y de juez bien distinto del anterior; que, por desgracia, no contó luego con desarrollos legislativos a la altura del nivel de las posibilidades abiertas.

Las vicisitudes ulteriores a 1978 son conocidas, pero, al menos en algún aspecto, merecen ser recordadas como desencadenante inmediato de un proceso que, con lo peor de sus (previsibles) potencialidades, ha cubierto -y no de gloria- la historia de la justicia de estos diez años. Al discurrir sobre tales vicisitudes, no puede prescindirse de una alusión a la posición de partida de la gran derecha judicial heredada, expresada en su pacto político con la derecha extrajudicial a la sazón gobernante, que se plasmó en un primer desarrollo legislativo ad hoc, apto para hacer posible a la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), esto es, al núcleo duro de la vieja justicia la ocupación en exclusiva de todo el recién inaugurado espacio asociativo legal, primero, y del nuevo Consejo General del Poder Judicial, después. (Aunque, sin embargo, el tratamiento de éste por la lev de 1980, al menos en lo que concierne a competencias, fue bastante más constitucional que el recibido posteriormente).

Es bien conocido que tales antecedentes operaron como detonante de la reacción que siguió, en este campo, a las urnas del 82. A un golpe de mano (el de la ley de 1980) otro golpe de mano, ahora in crescendo, que fue el dado mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 (LOPJ). Este texto siempre lamentable y, pronto, universalmente lamentado, presentado a la opinión como la palanca de un cambio de época en la materia, expresa con claridad la pobreza teórica de un planteamiento de la jurisdicción y de la organización del poder judicial, supuestamente revolucionario, pero preso, como señalé al comienzo, del mismo estrecho horizonte de cultura que se decía querer superar. En efecto, la LOPJ provectaba la justicia del siglo XXI desde los presupuestos teórico-ideológicos de la de 1870. Así, reducía la cuestión judicial a problema político, la democratización a cambio de personas y aportaba la solución por la vía de la heteronomía, o sea, de la mediatización partitocrática del gobierno del "poder judicial". Insisto en lo de partitocrática, porque nunca se pensó en dotar de protagonismo a la institución parlamentaria como tal, sino en servirse de ella como pantalla para trasladar mecánicamente y sin mediaciones la voluntad política del partido a la sazón gobernante al interior del Consejo General del Poder Judicial.

He dicho que se reducía la cuestión judicial a problema (exclusivamente) político no sólo por lo que la nueva ley vino a significar en ese plano; sino también, y muy especialmente, porque este texto apresurado implicaba, al mismo tiempo, la renuncia a cualquier planteamiento de fondo decididamente innovador o, siquiera, eficazmente renovador del orden jurisdiccional, que pudo seguir —como sigue— esencialmente inmodificado en sus constantes estructurales. La mejor prueba es el clamoroso vacío de actividad en que se prolongó ese primer impulso, cuya estela todavía permanece en la evidencia de la ocasión perdida para las reformas (aún) pendientes de la mayor parte de los órdenes jurisdiccionales.

#### ASOCIACION E INCOMUNICACION

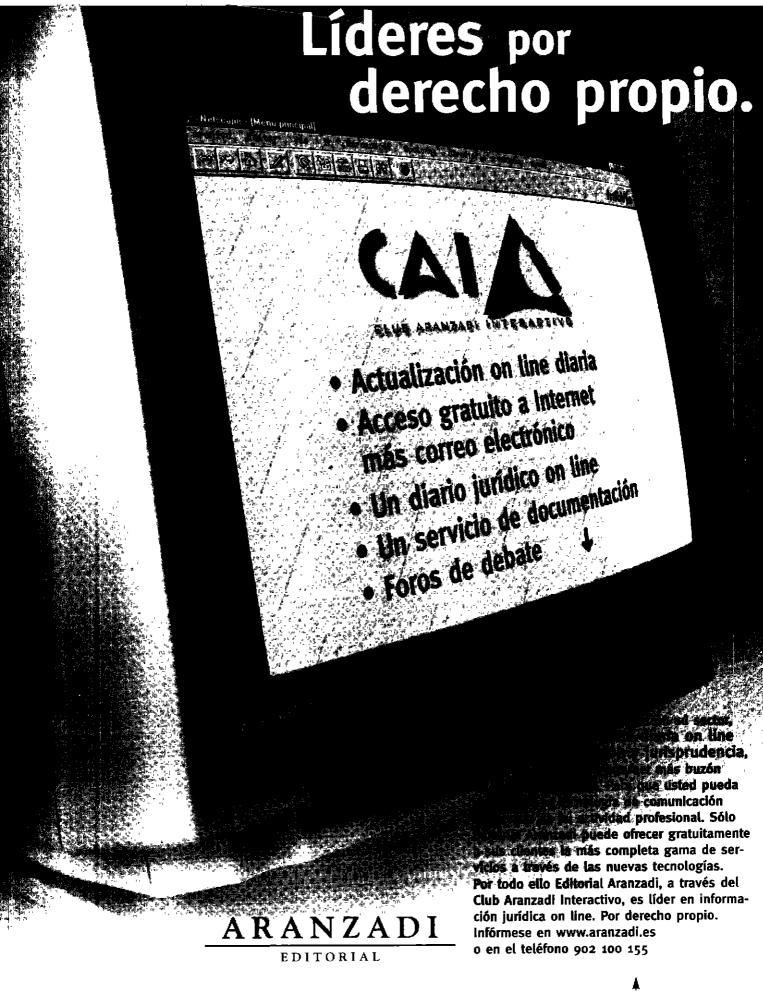
Cuando Jueces para la democracia. Información y debate vio la luz, la Ley orgánica no tenía todavía dos años de vigencia. Atrás, en el pasado inmediato, quedaba la bochornosa experiencia de la formación extraparlamentaria del Consejo de 1985 y éste configurado de facto, en buena parte, casi como el anterior, cual órgano de un único partido; con algunas presencias de particular significación, no sólo por la intensidad de la impregnación política, sino por haberse manifestado decididamente comisariales en sus prácticas.

Mientras, en el ámbito asociativo, en su sector mayoritario, hervía la indignación. Indignación que habría estado justificada en una consideración de legalidad abstracta, por lo que en la LOPJ hubo de indudable manipulación constitucional. Como lo demuestra la declaración de constitucionalidad ligth de la conocida sentencia del Tribunal Constitucional, y, más aún, la mala conciencia que trascendía de su peculiar motivación. Pero, también, indignación que, de haber existido (en la APM) alguna capacidad de autocrítica, habría sido sólo de fachada. es decir, la propia de quien, al fin y al cabo, había sido cogido en su propia trampa. Por su parte, el conocido como sector progresista de la judicatura, luego de haber apoyado con manifiesta ingenuidad la reforma de 1985 como democrática, esperaba confiadamente los frutos democratizadores del nuevo sistema. Mientras, entre uno y otro de ambos segmentos del arco de la magistratura, se consolidaba un abismo que haría imposible la comunicación y el debate interno, hasta la fecha.

En particular, en la asociación mayoritaria, la frustración colectiva (pero también de significativas expectativas personales bien concretas) puso en marcha una dinámica reactiva que llevaría a situar establemente en su cúpula a un sector duro y muy politizado. (Tanto que, en 1996, cuando los dos partidos mayoritarios, como medio de recomponer la situación y para sacar al Consejo de la crisis, buscaron las personalidades, a su juicio, adecuadas, no tuvo cabida entre ellas ningún exponente de aquél sector, que ha dado muestras de no sentirse representado en el actual Consejo).

Para Jueces para la Democracia, tras el 82, se inició una experiencia nada fácil. No, precisamente, de luna de miel con el partido gobernante, como a veces se ha sugerido, sino de intensa confrontación interna, y en ocasiones casi paralizante, entre quienes, desde la proximidad a la mayoría gobernante y en franca minoría asociativa, tendían al colateralismo, y el resto, que, no obstante la proximidad cultural a la izquierda gobernante, se mostró siempre claramente partidario de mantener una posición de distancia crítica. Primero, por razones de principio y, en seguida, por otras poderosas derivadas de los perfiles de la política en acto, la judicial sobre todo, con la que no pocas veces, fue sumamente difícil algún grado de identificación. (Naturalmente, aguí con "política" quiere aludirse a la única, entonces, realmente percibida como tal).

Por encima de estas vicisitudes específicas y de



otras que podrían apuntarse dentro del ámbito del asociacionismo, sí interesa señalar que el nuevo sistema de elección del CGPJ indujo claramente una dinámica de absorción de las posiciones concurrentes en el espacio judicial por las propias de los actores directos de la política general, de manera que no cabe hablar de un ámbito interasociativo de debate político-judicial en sentido propio, durante los diez años a que se contrae esta reflexión. Y no es previsible que pueda abrirse en algún momento cercano. Incluso, cabría decir, no está claro que en muchos casos exista conciencia de la necesidad de crear y potenciar ese espacio, a pesar de lo obvio del asunto en una concepción elemental de la democracia participativa y sus implicaciones y exigencias. De manera que el clima asociativo judicial es de franca incomunicación, sólo rota por esa particular forma de contacto por partido interpuesto que implican las negociaciones que preceden a cada renovación del Consejo; en el curso de las cuales los representantes de cada fuerza política operan como mediadores virtuales de su asociación (e incluso de la magistratura no asociada) cuando deciden el modo de relación entre ellas que quieren llevar al interior del órgano de gobierno. Difícil encontrar una más clara materialización del riesgo de transfusión de "la dinámica del Estado de partidos", de la que habló el Tribunal Constitucional, al ámbito de la "administración de la jurisdicción", en la conocida expresión de Pizzorusso. Ni un modo más distorsionador y contaminante de condicionar la deseable —y constitucional— autonomía políticocultural de aquéllas, sistemáticamente expuestas a la perturbadora incidencia de semejante mecanismo de selección informal en régimen de opacidad, que se ha demostrado presidido por intereses políticopartidistas, con todo lo que esto supone. Sobre todo en una situación como la actual, cuando, además, los principales partidos son parte procesal en importantísimas causas criminales en curso y, en esa atípica calidad, están muy particularmente interesados, por ende, y como se ha demostrado, en la política de nombramientos del Consejo.

La aludida consecuencia de mediatización partidista del fenómeno asociativo, que es una y la misma con la partitocratización del Consejo, es lo que ha impedido a éste, durante los dos lustros de referencia, desempeñar con algún brillo su función constitucional de órgano de garantía. Así, no sólo jueces en dificultades, en los momentos más comprometidos, han carecido de un decidido respaldo institucional frente a intolerables ofensivas descalificadoras procedentes -sobre todo, aunque no só- de la mayoría política, pronto en justificados apuros judiciales; sino que, también con frecuencia, la opinión pública, ante aberrantes intervenciones deslegitimadoras de la misma o parecida procedencia, relativas a la jurisdicción, ha debido quedarse sin el contrapunto autorizado y enérgico de la opinión del CGPJ, que así ha incumplido también el deber de contribuir eficazmente a la activación y el desarrollo de la cultura constitucional, precisamente en materia tan sensible y tan necesitada de ese esfuerzo clarificador y promocional.

Lo que todo esto evidencia es la debilidad —por déficit de legitimación— de una institución truncada en su origen, que ni siquiera formalmente ha desempeñado el papel constitucional que le corresponde. En efecto, es lo que explica, y no hay mejor ejemplo, el fracaso rotundo, tantas veces con razón denunciado, en el ejercicio de la acción disciplinaria, que sólo puede activar con el rigor necesario quien goce la seguridad que confiere la autoridad moral y el reconocimiento de los propios gobernados. Que evidentemente no ha sido el caso.

Y no es éste el único factor que ha contribuido decididamente a la crisis de gobierno y de modelo deontológico de referencia, que la línea de actuación del Consejo tendría que haber representado. La institución —sobre todo en el período comprendido entre 1990 y 1996- dio con sus vicisitudes personales un buen ejemplo de lo que puede ser una función pública tomada a beneficio de inventario, hasta la trivialización de un cometido institucional del mayor rango. Me refiero al nutrido número de abandonos, sugestivos a posteriori de la clase y la solidez del compromiso que antes había alentado el acceso al Consejo y, también, de la debilidad de la presidencia, sin fuerza moral ni política necesaria para, en tales casos, haber enfrentado a cada quien con el deber asumido. Este género de actitudes tuvo que verse notablemente favorecido por la naturaleza clientelar del mecanismo de designación. que, al menos en ese período, como se ha demostrado, colocó a un número nada despreciable de los nominados en la permanente situación de disponibles para cualquier otro encargo.

#### **CUENTA DE RESULTADOS**

Así las cosas, una de las consecuencias a que debe llegarse es que, desde luego, en el período que aquí es objeto de atención la magistratura española ha padecido un sensible defecto de constructiva actividad de gobierno, que en algunos momentos del último período, el que lleva hasta 1996, registró situaciones del más puro vacío de autoridad. La crisis ha sido polidimensional, pues tan evidente es su proyección en el plano político (por la patética dependencia); como en ético-político (dada la condición escasamente modélica cuando no directamente anti-modélica de la política judicial en acto); o en el operativo (del que da cuenta la pobreza de los resultados en una perspectiva global de la gestión).

Por eso, cuando, como ahora sucede, se habla, tan genéricamente, del deterioro de la imagen de la justicia, parece conveniente incorporar al análisis la consideración de estos datos, como indudable antecedente genético. Sobre todo, si se repara en que ese cuadro lamentable de carencia de buen gobierno y a veces de franco desgobierno y de falta de modelo de referencia se ha producido, precisamente, en los momentos de mayor dificultad para el ejercicio de la jurisdicción, es decir, cuando ésta ha tenido que enfrentarse a gravísimas formas de delincuencia de matriz inequívocamente política y ha-

cer frente —desde la patente situación de debilidad— a algunas frenéticas campañas a la vez, generalmente, de distorsión y de instrumentalización.

En lo que se dice no hay nada de exageración. Y puede comprobarse fácilmente con un ejercicio de reflexión tan sencillo como detenerse en el análisis del modelo de legalidad, de juez y de justicia que se expresan en acciones políticas (muestra de diversos momentos del período a examen) como el linchamiento de la juez Huerta, el nombramiento de Eligio Hernández para Fiscal General del Estado v la ominosa designación consensual de Pascual Estevill, por evocar algunos supuestos de variado perfil, pero todos igualmente expresivos. Ampliando luego esa reflexión al eco registrado por los mismos en el interior del Consejo. A saber, la patética indiferencia inicial y la debilidad evasiva de la tardía reacción en el primer caso; la mayoritaria complacencia en la ilegalidad, en el segundo; y la obscena evasión en el formalismo, no obstante la evidencia de los delitos, con el único fin de mantener al protagonista del tercer asunto como vocal y con él la coyuntural mayoría. Los ejemplos -a los que cabría añadir el reiterado abandono a su suerte de la juez Carmena frente a la prepotencia de la administración penitenciaria; o la construcción del caso D'Artagnan, o la acuñación de la abracadabrante categoría disciplinaria del "abandono activo" del cargo- son diversos y, en alguna medida, también los actores, pero invariable el escenario y papel. Y permiten comprobar la preocupante equivalencia de las actitudes y la homogeneidad en la distribución del pathos político-partidista, a diestro y siniestro. Algo bien evidenciado también en las sistemáticas rupturas del Consejo (generalmente) en dos, por la del partido de procedencia, como única y recurrente línea de fractura. Lo que dista de ser cosa del pasado, en contra de lo que, con más voluntarismo que realismo, se sostiene a veces en algún medio asociativo y, desde luego, del propio Consejo.

Jueces para la democracia. Información y debate, aun inmersa en estas vicisitudes, ha venido reflexionando regularmente sobre ellas, creo que con la necesaria distancia; y ahí radica el sentido de su contribución a reducir el tamaño del vacío a que me refería al comienzo. Contribución a una política del derecho transformadora y abierta en el plano de los contenidos, y libre y plural en el modo de enfocarlos, precisamente para romper con el viejo paradigma del cierre y la pobreza cultural que han sido el humus y el cemento del viejo modelo de juez, de ese juez heredado que dio como resultado aquella polivalencia nefasta a que aludí antes.

Lo que vertebró a ese modelo y le dotó de la bien comprobada funcionalidad práctica al (a cualquier manera de entender el) poder, fue el sesgo ideológico, falseador del sentido del propio papel y la consecuente pasividad instrumental inducida en el juez y permanentemente renovada a través del modo de articulación burocrática. Por eso, el cambio de sistema, como claramente percibió el inolvidable Calamandrei de "los peligros de la carrera", nunca habría podido venir por la vía de los cambios en el gobierno. Hacía falta un cambio de la forma de go-

bierno en el más pleno sentido de la palabra, que implicase otros en el régimen de selección y —muy particularmente— de la formación inicial y del diseño organizativo; y un cambio en las actitudes presentes en el Consejo, tanto en las relaciones con otras instancias como en las mantenidas con los propios gobernados, para los que la transformación debería haberse hecho visible en la forma de implantación progresiva y coherente del nuevo sistema incorporado en la Constitución de 1978.

Las vicisitudes de estos años a que se ha hecho referencia y en cuyo curso Jueces para la democracia. Información y debate ha inscrito su reflexión, evidencian que aquel proyecto de transformación no se ha desarrollado lo suficiente. Sobre todo en los aspectos cualitativos. Mejor dicho: que el proyecto constitucional implícito no ha llegado, siquiera, a hacerse explícito, como plataforma desde la que operar consciente y progresivamente en una dirección bien determinada.

Desde luego, esta valoración, ciertamente negativa, no se hace por comparación con el statu quo judicial anterior a aquella fecha: sería tramposo. El patrón conforme al que debe evaluarse la cuenta de resultados de este período está dado por el horizonte de posibilidades abierto por la Constitución de 1978, en el que se ha avanzado poco y con titubeo.

La Constitución de 1978 demanda con claridad un tipo de juez que es el propio de un orden constitucional de derecho al que están sujetos todos los momentos de ejercicio del poder. Un orden jurídico efectivamente funcional al ejercicio de los derechos. Un juez, en consecuencia, función de éstos antes que de ninguna otra cosa. Con una colocación distinta en el marco institucional, en el propio y en el general del Estado.

De esa exigencia global se deriva la necesidad de que la administración de la jurisdicción sea de tal naturaleza que quede a salvo tanto de degradaciones corporativas como de dependencias político partidistas. Precisamente para contribuir a la generación de tipo de juez y de práctica jurisdiccional necesario en el nuevo contexto ordinamental.

Pues bien, la realidad a examen demuestra que, en este punto, ni lo uno, ni, sobre todo, lo otro, han tenido lugar.

No lo uno, porque la ausencia de imaginación política, el déficit de lealtad constitucional que se traduio en el principal instrumento legal y su posterior proyección en las prácticas institucionales a que dio lugar, han propiciado, en vez de la fluidez en la comunicación de los diversos sectores de la magistratura, un cierto anclaje en las posiciones de partida. Particularmente marcado en el caso de la asociación mayoritaria. La política legislativa inicial, y la ulterior de gobierno judicial, apenas han contribuido activamente a dinamizar este medio, que era la condición para una apertura del mismo al exterior. Tanto es así que los movimientos asociativos que hoy conviven en él operan como compartimentos estancos; y la permeabilidad al entorno que haya podido producirse ha sido debida a la influencia de éste, pero se ha visto escasamente favorecida por la dialéctica de la opinión interna, como tal casi inexistente y muy poco operativa, por la escasa comunicación dialógica, debida a la práctica ausencia de un ámbito compartido de discusión e interacción.

Ni lo otro, pues, aun con cambios —con todo no desdeñables— en la forma, se ha producido la reiteración en la sustancial calidad heterónoma del gobierno de la justicia, propiciando la dependencia político-partidista y haciendo objetivamente imposible, así, la existencia de un auténtico espacio de política judicial digna de ese nombre; es decir, la orientada a la realización del modelo constitucional sobre el papel del juez, a que acabo de aludir y a la creación de una opinión bien formada en la materia. Por lo demás, la transferencia al órgano de gobierno del conflicto político general, ha reproducido en su interior la misma irreductibilidad (y con frecuencia el sectarismo) de las posiciones que ha presidido la vida política.

El resultado es, sin duda, una jurisdicción objetivamente débil. En particular, cuando se ha tratado de hacer frente a algunos gravísimos fenómenos de delincuencia de sujetos públicos, que han encontrado un excelente espacio para su juego procesal, para sus estrategias de ruptura, que, en algunos momentos, han sido de verdadera intensidad. Así, con la entrevista al imputado San Cristóbal en los telediarios de la televisión oficial, medio en este caso para un fin directamente saboteador del proceso; o cuando se produjo la inclusión en las listas electorales de un político procesado por hechos gravísimos, con un claro intento de banalización de este dato y para deslegitimar la acción judicial, entre otros muchos supuestos.

También la situación de la justicia ordinaria, la del justiciable de a pie, contribuye a debilitar la posición institucional de la magistratura. Como consecuencia de que la inadecuación de la generalidad de los marcos procesales y la pobreza del diseño global, ha hecho que incluso los esfuerzos presupuestarios que han podido realizarse hayan visto fuertemente reducida su rentabilidad final en términos de eficacia.

Naturalmente, en esto ha influido asimismo el defecto de proyecto en origen, con la inadecuación del marco: siempre la misma LOPJ de 1985; las imprevisiones, y el parcheo. Tanto que, ahora, es decir, a la altura de 1997, ha debido hacerse eso que es lo primero que produce la voluntad reformista en cualquier cambio de situación: el *Libro blanco*, habitual kilómetro cero de toda política que aspire a trasformar algo. Y, además, ha tenido que hacerlo el Consejo General del Poder Judicial. Por cierto, recuperando así, al menos simbólicamente, una parte de su función escandalosamente desatendida hasta ahora: la de denuncia de los incumplimientos del ejecutivo. De ahí que ya su sola existencia resulte valorable.

En el preocupante statu quo judicial a que he venido haciendo referencia hay —¡qué duda cabe!— un coeficiente de responsabilidad de los propios jueces [y de los fiscales: ¡por cierto, qué poco se habla de los fiscales!]. Pero ocurre que, lamentablemente, una consecuencia de la situación es el propio desconocimiento de la magnitud de ese fac-

tor. Primero, porque, ya lo he dicho, el órgano de gobierno, no sólo no ha actuado sobre él eficazmente, sino que ni siquiera lo ha hecho objeto de un análisis solvente. De imposible sustitución por el diagnóstico aproximativo y globalizador de las encuestas de opinión. Y, segundo, porque cuando las quiebras tienen dimensiones estructurales generan inevitablemente dinámicas objetivas de despersonalización y disolución de las responsabilidades. Lo que opera con la lógica del círculo vicioso.

#### **CLIMA DE OPINION**

Hablar de la justicia obliga a hablar de la opinión sobre la justicia, de particular relevancia en este momento presidido por el dominio de los *media*. Asunto que no podría quedar al margen de este comentario, sobre todo cuando algunos procesos han disparado el interés y la presencia de aquéllos hasta límites insospechables y puesto en escena nuevas formas de incidencia.

La administración de justicia española durante la transición, ya desde los primeros momentos, fue un relevante polo de atención para la opinión política. Y siguió siéndolo cuando pasó la época de los 400 procesamientos de periodistas. El proyecto de la que luego fue la LOPJ de 1985 generó una situación particularmente intensa en ese plano: la opinión publicada de derechas (para entendernos) se encastilló en la apología del viejo modelo de juez, hasta hacer de sus vicios virtudes y de cualquier revindicación profesional una cuestión de principios. Lo malo es que halló correspondencia de estilo y de sesgo en una reacción inversa en el sector opuesto de opinión, en la mayoría de la izquierda, para la que la justicia, incluso bien entrada la transición, era todavía una suerte de Numancia del franquismo residual, de la que no valía la pena salvar nada. Ni la marca, porque - aquí un guiño de complicidad, dirigido a los pocos jueces con los que se podría contar- ya se sabía para qué sirve la independencia judicial.

Así, mientras la defensa de la justicia propendió generalmente a la pura apología de la corporación. la crítica de la justicia se quedó, con idéntica frecuencia, en descalificación irresponsable de la instancia jurisdiccional. Con una particularidad, en las posiciones de la derecha judicial y extrajudicial había un componente de autenticidad indudable: defendían el modelo del juez heredado. En cambio, la izquierda extrajudicial y jay! alguna izquierda judicial, afirmando la pretensión de dar vida al Estado constitucional en toda su extensión, negaban, al menos de facto, al juez la posibilidad de ocupar todo el espacio que en él tiene asignado. Y propugnaban como legítima, a tenor de la situación, la instrumentalización. Sólo que ahora instrumentación, por fin, ex parte populi.

Tal actitud ha tenido una proyección emblemática en el tenor de la crítica de las resoluciones judiciales. Durante los años a que se refiere este comentario, han sido, sobre todo, descalificadoras y, con la mayor frecuencia, han estado implícita, cuando no explícitamente, dirigidas a la línea de flotación de la jurisdicción, que, decididamente, no se soporta como momento de control o límite desde el derecho de los actos del poder. Ni siquiera —o menos aún—cuando éstos interesan directamente al Código Penal.

Así, en el vergonzoso discurso de esa opinión política crítica ha habido jueces que practicaron el "terrorismo psicológico" (por enjuiciar torturas); o "salteadores de caminos" (cuando la sentencia no gustó a un político extremeño). Juez hubo tachado de "eyaculador precoz" (por lo que se estimó demasiada rapidez en dictar una resolución poco grata); otro al que se atribuyó la pretensión de compensar insuficiencias sexuales con un supuesto exceso de potencia decisional y cuyo estilo judicial fue asimilado, en sus efectos, al modus operandi de los terroristas. Prevaricadores puros y duros (por cierto, a empezar por la juez Huerta) ni se sabe cuántos; "Descerebrados", se ha "delincuentes", algunos. tenido constancia de que existen, pero sin que llegaran a aportarse datos porcentuales. "Injustos", recientes, al menos tres de la Sala Segunda...

Naturalmente, aquellos a quienes se deben las aportaciones a semejante florilegio, de crítica verdadera y propia de las resoluciones, nada de nada. Cuando es, ciertamente, lo que haría falta para construir una opinión pública informada y viva en el solar donde reina toda esa miseria político-(infra)cultural.

Me parece fuera de duda que conductas como las apuntadas tienen un plus de gravedad cuando proceden de medios institucionales y se orientan a eludir responsabilidades de esa índole. Diría más: creo que tal género de actuaciones, que guardan plena coherencia con la pobreza del trato previamente dado a la jurisdicción en la política legislativa de desarrollo constitucional y en la política tout court, son un antecedente objetivo y el principio de legitimación de comportamientos del mismo o parecido signo, debidos a sujetos y grupos más bien privados, que no tendrían por qué ser más respetuosos con ciertas reglas del juego.

El caso Sogecable, en el que todo parece sugerir que se ha dado, antes que nada, una actuación judicial de inquietantes perfiles, me parece un exponente de lujo, por sumamente ilustrativo del fenómeno a que aluden estas consideraciones. En media que por su ajenidad, al menos objetiva, a tales vicisitudes procesales, estarían supuestamente desarrollando la sola función de informar, se ha pasado como sobre ascuas por aquel aspecto central del asunto, para arremeter de la manera más procaz contra el autor de la decisión que —con buen fundamento jurídico— ha terminado por apartar de él al instructor; del mismo modo que —antes, durante y después— se ha estado haciendo lo propio

con otros miembros de la magistratura, criticados a golpe de insidia. Va a ser difícil, a partir de aquí, elevar el nivel del insulto y descender en el plano del rigor intelectual.

Mientras, por su lado, algunos de los que han mediado en el caso desde la política, lo han hecho, curiosamente, para exigir actitudes que nada tienen que ver con las mantenidas por ellos mismos en las situaciones judiciales que les afectan; tratando, a la vez, de proyectar indiscriminadamente sobre éstas v. como es usual, sobre la misma función de juzgar— el caudal de deslegitimación generado por el modo de instruir ese caso. Por cierto que, en él, también el propio gobierno (curado el "acné" de los tiempos de la oposición) ha dado la talla de su sentido real de la independencia judicial, avanzando en la línea iniciada con el nombramiento (otra vez el meior test) del Fiscal General del Estado, a lo que parece, más receptivo a algún inexistente informe de parte gubernamental que al realmente emitido por su propia Secretaría técnica en el turbulento asunto.

El resultado de toda esa conjunción de elementos y otros que podrían entrar en la consideración, no es estimulante. Y del futuro inmediato, mientras siga siendo escenario de las dinámicas en curso, no cabe esperar nada mucho mejor. Porque aquí no hay engaño posible: el modelo representado por el Estado constitucional de derecho, con todo lo que implica, pone a la política unos límites de derecho que son condición de democracia. Pero es bien claro que la, es decir esta política —hoy por hoy— no parece dispuesta a soportarlos. Por eso, y desde ese punto de vista, una jurisdicción de bajo perfil y escaso rendimiento, es lo más funcional a la pobre constitución material en acto.

Es claro que para salir del círculo vicioso en que nos encontramos, esta última tendría necesariamente que dejar de ser la que es, para dar vida a los contenidos de principio del vigente ordenamiento constitucional. Para ello, el derecho (como ley más Constitución) habría de recuperar el papel que le corresponde, absolutamente esencial en la perspectiva de la política democrática; irrealizable, como dramáticamente se ha demostrado, si no es en la rigurosa observancia de las reglas de ese orden jurídico.

Siendo así, la experiencia, por tantos motivos desgraciada, de estos diez años, debería servir, cuando menos, para alimentar una profunda reflexión (re)constructiva en materia de jurisdicción y de derecho, en una línea de principios cuya falta de vigencia efectiva entre nosotros es fácilmente identificable como uno de los antecedentes causales del —por muchos conceptos— lamentable estado de cosas que ha sido y es buena parte de nuestra experiencia inmediata en la materia.